

Junta de la Cabecera

Año de 1828

Acuerdos
Celebrados en el corriente año.

Faint handwritten text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

*Donde se muestra lo que los señores de
este cuerpo de ayuntamiento de Badajoz
piden a vuestro señoría y se exige la libranza de
ellos, cuyo importe es de*

Señoría de la Real

1894
DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ



EL REY NUESTRO SEÑOR,
Y EN SU REAL NOMBRE EL ACUERDO
DE LA REAL AUDIENCIA DE ESTREMA-
DURA, QUE RESIDE EN ESTA VILLA
DE CÁCERES.

Visto y examinado el expediente formado para la elec-
cion que ha de hacerse de Oficiales de Justicia y Ayun-
tamiento de *la Puebla de la Calzada*
para el año de 1828, ha tenido á bien nombrar las per-
sonas siguientes.

*Para Alcalde pedáneo á Alonso Motas
para regidor primero á Diego Romero Go
segundo á Andres Barro
para Sindico General á D. Juan de Cova;
para Diputado á Juan Alonso; para Juicio
personero á Pedro Garcia; y para el
de la Merienda á Mateo Anigo Barro.*

Por tanto manda al Ayuntamiento de *the Pueblo*
que, prestado por los nombrados el juramento preveni-
do por las leyes y Real Cédula de 1.º de Agosto de 1824,

les ponga en posesion de sus respectivos oficios; y que cesando desde entonces, como manda cesar en ellos, los actuales, use y egerza cada uno el suyo con los mismos cargos, obligaciones, facultades, derechos, salarios, emolumentos, obenciones, honores, prerrogativas y distinciones que por las leyes del Reino, Ordenanzas municipales, ó costumbre constantemente observada les toquen y correspondan, y con que sus antecesores en el mismo oficio lo han usado y egercido; para lo cual les autoriza á nombre de S. M. en la mas solemne forma. Y en fé de ello ha mandado expedir el presente TÍTULO, firmado del Oidor decano, sellado con las Reales Armas, y refrendado del infrascrito Secretario, en Cáceres á *diez y nueve* de *noviembre* de mil ochocientos veinte y siete.

Don Evaristo de la Dehesa,

Decano.

Por mandado del Real Acuerdo,

Don Juan Martin Delgado,

Secretario.



*Título de Oficiales de Justicia y Ayuntamiento de Puebla de la
Cahada para el año de mil ochocientos veinte y ocho.*

2
a treinta y uno de Diciembre de mil
ochocientos veinte y siete los Señores,
Blas Dominguez, Francisco Romo,
y Juan Pulido, Alcalde Diputado y
Sindico Personero quienes han for-
mado el actual Ayuntamiento
por ausencia del Señor Alcalde mayor
y demás individuos de que se compone,
haviendo visto el título antecedente
expedido por S. M., Dios le guarde, y
Señores del Consejo de la Real Audiencia de esta Provincia su fecha
diez y nueve de Noviembre del pre-
sente año en el que consta los indi-
viduos nombrados para Alcalde peda-
neo y demás capitulares que han de
servir sus empleos en el proximo ve-
nidero segun por menor demuestran,
a el que prestan el debido cumpli-
miento, guardandose en todas sus par-
tes y para su execucion, acuerdan y
mandan sean citados por lista todos
los sujetos que constan en dicho Real
título para ser posesionados previo
correspondiente juramento que



SELLO DE OFICIO

4. MRS
AÑO 1827

será recibido por dicho Señor Alcalde Mayor y colocado por el mismo en sus respectivas posesiones, y ofreciendo cumplir bien y fielmente con sus cargos observando y puntualizando los Reales Decretos de Nuestro Soberano y demás ordenes comunicadas al intento. Así lo acuerdan firman y Señalan como acostumbra
 bran doy fe =

Blas Domingo ² ² Juan ² + ² Francisco Romo
 Juan Palido



En la Villa de la Puebla de la ...



cajada a primeros de Mayo a mil ochocientos
veinte y ocho habiendo celebrado Ayuntamiento pre-
sido por el Sr. Mateo Mayor y concurrencia de los
Señores Blas Dominguez Bartolome Inguera Sancho
Pere Juan de Novis y Juan Pedro Mateo pedreros Regi-
dor Sindico General diputado y Teniente quince lo
compraron en el primer punto en su ciudad de
donde, y teniendo por objeto la ejecución de cuanto
previene el Sr. Título y costumbre acordado por el Sr.
Ayuntamiento de esta provincia a nombre del Rey S. S. que
dició que el Sr. D. Juan de Ovando y cumplimentado y
previsto anticipado de manuscrito, y allandose pre-
sente lo substancialmente dicho en el Sr. D. Juan de Ovando
Juan Mateo y Pedro Garrido Sindico Gral. diputado
y Teniente q. n. alcaide de la ciudad, y rubricado el correspondiente
juramento al Sr. D. Juan de Ovando y por su Orden se repre-
senta y ofreciendo estar cumplido con y fielmente con
su cargo y entera obediencia al Sr. D. Juan de Ovando
cumplimentado digieron no haber perturbado a nin-
guna logia ni asociación secreta de cuyo privilegio
carecen reconociendo como Patronos por su sujeción y le-
gitimo soberano al Sr. D. Fernando Séptimo q. Dios
que su Rey y Señor natural, sus q. unigenitos
esto pueda ser arbitrio para llevar la forma de go-
bierno establecido, ofreciendo cargo de estos privilegios
de cumplir con referidos cargos según los soberanos
decretos en defensa de Dios Sr. Fernando su Patrono
y soberano Religión, siendo en seguida cobrados

en presencia de sus señores en tranquilidad y en la
forma siguiente =

Alcaldes Pedanes

Alonso Melero

Aljedor primero

Diego Herrera Bayon

Aljedor segundo

Andrés Barrera

Sindico general

J. Juan de Coca amante

Dijutado

Juan Monte amante

Sindico perrenero

Pedro Garrido amante

Alcaldes de la hermandad

Mateo Amigo Barro amante

Quedan exceptos para los q. son de la ciudad de Badajoz
lo qual se le presento los q. se hallan presentados
con protesta de hacerlo ellos mismos a toda bre-
vedad a cuyo efecto se van citados nuevamente
sui libere verificando la mencionada protesta y en
su virtud se fue entregada la Cruz jurisdiccional q.
dha. S. Alcaldes mayor y todo cobrados en su
reputacion asi como y a quienes se van guardadas
todas las inmunidades privilegios y libertades
con que se goza lo prevenido en dho. titulo mandando
q. con testimonio de este acta se de cuenta

[Signature]



el Sr. Abogado de esta prov. D. Torroseguro seguido como
lo tiene prevenido y lo firman D.º Alvarado de
g.º y el Sr. D.º de la Sierra

D.º Agustín Jore
Cocheros

Bias Domínguez

Barb. me. Infante

Sancho Pexer

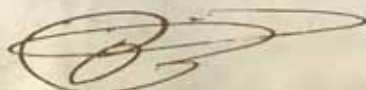
Señalada de Fran.º
Romo.

Juan Pulido

Alonso
Melano
D.º Romero

Andrés Barrero

Acuerdo En la Villa de la Puebla de la Caldad a quinze
de Mayo de mil ochocientos veinte y ocho los señores
y componen el Ayuntamiento por ausencia a l
Sr. Alcalde mayor unido con verid. fide





y principalmente con objeto de elegir Subalterno
y auxiliar en el mismo los empleos de municipal y con-
suebre cuya eleccion pertenece a esta Corporacion
segun el modo siguiente forma

Mayordomo a proprio

Elegido unanime para dho cargo a Toribio Barbano

Mayordomo del parito

Para el espresado lo tiene en la persona de Lorenz Garcia

Receptor de Renta

Para el indicado Toribio Concepcion =

Depositario de penas de caravana

Elegido a Cristobal Guillen =

Alcaide de Serrano

Ejecutan la eleccion ad Martin Vazquez y Juan Bor-
ta =

Arador de yerbas

Nombrada a Pedro Canilla y Martin Guisado

Guarda del Territorio

Juan Tobal continuara en su desempeo =

Miunistro y Alcaide

que continua en la eleccion ad Manuel Antonio de Bano
Su... lo mismo q. tiene q. elegir, nombrando a
... para prociador... Manuel a fr. Anto



no tiene presente el Comento de S. A. A.
de la Ciudad de Merida, en lugar de
Pedro Carrero q. era el elegido en el
anterior año; con lo q. se conlega este
de acto q. se firmen y se otorga con
acostumbrada de q. doy fe

Alonso Motana, Diego Romero y Andres Berredo
Juan Coca

Final de + de Sinal + 2
Francisco Torro Juan Monte

Sello 4.
40. mrs.



Año de
1828.

Lorenzo Garcia Oleno de esta villa ante V.^o Señor
 del Ayuntamiento de la misma como mejor correspondiente
 porcas y digo: Que habiendome tenido noticia que p.^o V.^o
 se me ha Vto. depositaria del Fondo del Puerto en el
 Convento de San y considerando las graves perjuicios q.
 precisan^{te} deben originarse si se cumple con
 el cumplimiento de mis deberes no puedo menos de ocurrir
 a V.^o p.^o que se sirba ejecutar mucha decision o nombram.^{to}
 en otra persona q.^{ue} los Indian^{tes} q.^{ue} con a manifestar^{se}
 en Cantante y Moron^{es} en este Pueblo q.
 absolutam.^{te} carecen de otras veces circunstancias indigena-
 ble que han de afectar la responsabilidad de sus fondos
 y p.^o Consequencia debe honorarse del cargo de tal de-
 positaria: Al mismo tiempo llamo la Atencion de V.^o de
 Mostanole que mi Substitucion depende del corto produ-
 cto que proporciona una Junta de Muehas que manejo per-
 sonalm.^{te} que en el caso de abdicacion de la Muehas
 tengo que hacerlo de mi Familia que en este caso queda
 reducida a la muy^{ta} n.^o 1.^o p.^o efecto de aquel, cuyo coste
 mo, temiendo el riesgo de la mucha eleccion no lo heja la
 Administracion de Justicia y los sentim.^{tos} de la Comunidad; ca-
 jo este concepto y con reflexion a lo expuesto.
 V.^o Suplico se sirba determinar segun sejo Solicitud us
 Muehas ejecutando el nombram.^{to} en persona a Arriaga



que pueda responder en todo tiempo de la cantidad que
ingresará en el fondo, y no se le cancié las gracias por las
que anni me sucederán en otro año: P. de Int. 22

Lorenzo Garcia

Acuerdo de Habiendo celebrado Ayuntamiento en este día de
Señores q. lo componen y con vista del anterior
muerto contenti su fin acordaron: Fue de d. d.
luego se ha por exonerado del cargo de depositario
del P. de Int. a Lorenzo Garcia de esta villa
mediante a q. su reflexión sea justa y acubita
ante, a quien se ha acordado esta determinación
y en su lugar se nombra sucesivamente a
don Gregorio de Mateo Labrador, y vino a
gato de esta v. a quien se ha acordado las sumas
en deudas y existencia de quando en el fondo
segun esta provisto. Con lo q. condescieron a fin
maron otros P. de Int. en su subita de la cantidad de
veinte y ocho a febrero a mil ochocientos
y ochenta =

Diego Navarro / Andres Barrena / Juan de Coca

Señal & de Señal & de
Francisco Moreno / Pedro Garrido

Pueblo de la Sabrada

7⁺
Año de 1828

Espediente

Instruido por el Ayuntamiento del corriente año sobre la Jurisdicción que ha ejercido en esta Villa el Señor Alcalde Mayor del Montijo

Asesor
El D. D. Antonio Suarez

1828

Junta de la Gobernación

Excmo. Sr. D. Juan

Don Juan de Dios, por el Sr. D. Juan de Dios, de la Junta de la Gobernación

ha acordado que se le conceda el premio de

la suma de mil reales por el premio de

Excmo. Sr. D. Juan

Don Juan de Dios

Con fecha 8 de Diciembre de 1826 el Excmo. Sr. Gobernador del Consejo comunicó á la Sala de Alcaldes de la Real Casa y Corte, Chancillerías y Audiencias Reales del Reino la Real orden que al efecto le habia dirigido con la de 5 del propio mes el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia, por la que se sirvió S. M. resolver, con la calidad de por ahora, y entre tanto que se arreglasen los Juzgados y mejorase la Cédula sobre Ayuntamientos de 17 de Octubre de 1824, que en los pueblos de Señorío donde hubiese Alcaldes mayores ó Corregidores, cesasen los Alcaldes ordinarios, quedando solo aquellos ejerciendo la jurisdiccion como en los de Realengo; y que en los demas, si aldeas de sus respectivos distritos donde no residiese el Juez, se nombrase un pedáneo sujeto á este.

Circulada por los citados Tribunales territoriales la referida soberana determinacion, fueron varias las instancias que con diferentes Reales órdenes se remitieron al Consejo para el uso que estimase, ó que consultase, las cuales se habian dirigido á S. M., reclamando los perjuicios que iba á causar aquella novedad, reduciendo á pedáneos los Alcaldes ordinarios que siempre habia habido, eran necesarios y debian subsistir, ya por el numeroso vecindario de algunos pueblos, ya por otras circunstancias; siendo la mas principal, respecto de muchos de ellos, la de debérseles conservar los privilegios de Villazgos que tenian; y examinadas por dicho Supremo Tribunal estas reclamaciones, con presencia de los antecedentes de su razon, y de lo que en el asunto expusieron los Señores Fiscales, en consulta que dirigíó á S. M. en 11 de Diciembre último, propuso quanto estimó oportuno, y por su Real resolucion dada á la misma, conforme á su parecer, se ha dignado declarar que los Pueblos que tienen privilegio de Villazgo, y los que por tolerancia ó permiso han ejercido la jurisdiccion ordinaria, no son comprendidos en la expresada Real or-

La M. o. n. de la Real
 que se cumpla segun y co
 S. M. (q. d. Dios que) se
 na mandan: curarse el
 iba p. el consero y m. n. f.
 n. f. a la v. a. de la Puebla
 e. calzada para ejecutar
 todo: Donese no decaimto
 m. n. to lo mandó en el
 Alcalde mayor Capitán
 uerra p. l. M. n. f. r. c.
 Montijo y Puebla a
 en n. n. 20 en g. l. recibí
 to n. n. l. ocho. 10 v. 7. p. o. h. o.

Agustín José
 Conchero

den de 5 de Diciembre de 1826, aunque con la calidad de por ahora respecto de estos; y mandar que se les restituya la jurisdiccion para que donde los habia ya antes de expedirse la citada Real orden de 5 de Diciembre del año 1826, se ejerza por medio de los Alcaldes ordinarios, mientras los Mayores ó Corregidores no residan de fijo en ellos.

Publicada en el Consejo esta Real resolucion en 5 del corriente mes acordó su cumplimiento, y que para que le tuviese se circulase á la Sala de Alcaldes de la Real Casa y Corte, Chancillerías, Audiencias Reales, Corregidores, Asistente, Gobernadores y Alcaldes mayores del Reino.

En su consecuencia; y de orden del propio Supremo Tribunal, la comunico á V. para su inteligencia y puntual observancia en la parte que le comprenda, y que al mismo fin la circule á los pueblos de su distrito, dándome aviso de su recibo.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1828.

J. Valeriano Pinilla



DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Alcalde mayor de la villa de

Utrera



Paiso al N. la N. O. m. a 23 de Feb. q. e. ami regreso a la v. ca
 a mi aspe. con una comision a la N. Sala de crimen recibo, q. e. q. S. M.
 (que Dios que) se digna mandara q. los Pueblos a señorio q. tengan privilej
 a villazgo o lo q. por tolerancia o permiso hayan escrito la sus. au. de
 no sean conyue lencidos por ahora en la N. O. m. a S. a D. de comunicada en
 a 18 de 1826, y que en estos se les certituya la sus. au. q. donde habia Al. O. m. a
 antes a S. a D. de se ejerza por medio a los mismos Al. O. m. a miontras
 los mayores o correjidores no veridan a fijo en ellos.

V. U. Saben q. el conde el Montijo nombrado Al
 calde Mayor p. esa v. ca antes a 1814 por q. ella gesta lo tenia como un estado
 que estos espazicaron sp. la sus. au. en era a presentacion con los Al. O. m. a
 77.º presidian los Ay. q. juntas: tambien los conca q. en v. ca al N. O. m. a
 caso a 1814 p. esta regalia a la Real Corona: que mi antecesor Juan
 v. ca Barago fue a Real nombramiento: que exercio aqui con la mis
 ma presentacion con los Al. O. m. a que era v. ca en v. ca a N. O. m. a al sup. m.
 coneso a castilla a 16 de 1817 la contribuyo con la 3.ª p. al sueldo
 a los 500 Ducados con q. se halla dotada esta v. ca: que de tamb.º soy a Real
 nomb.º como tal fui posesionado a li donde exerci la sus. au. ordinaria
 xia a presentacion con los Al. O. m. a ordinarios nella h.ª fir. a D. de a 1826
 en q. e. principio a v. ca p. la N. O. m. a a S. a D. de y los Al. O. m. a quedaron
 por ella reducidos a 100000 como estaban h.ª a hora q. e. p. v. ca a la
 N. O. m. a actual cumplimentada por mi comodato son ordinarios, por
 q. e. dignandore mandara en ella S. M. (q. e. Dios que) q. e. se les certituya la
 sus. au. es claro q. deben bolber ala q. tenian antes, a la N. O. m. a a S. a D. de
 a 1826 q. e. la ordinaria pero a presentacion con migo y lo con los Al. O.
 ordinarios, por q. e. certituya es bolber lo mismo q. antes se habia tomado
 asi como v. ca de nuevo la sus. au. q. e. exercio en era a presentacion y la
 q. e. exercion mis antecesoros con q. no la manda la N. O. m. a actual
 y por lo tanto opino q. debemos continuar a v. ca exerciendo la N. O. m. a
 v. ca a v. ca a presentacion con migo lo mismo q. antes a la N. O. m. a a
 1826, y.º sino obstante ~~el~~ W. al q. a v. ca: lo en obsequio a la
 y buena cony.ª no tengo q. e. a q. e. consultemos a la Superior
 v. ca exponiendo semilla q. f. a v. ca. V. U. sus. au. q. e. lo los mis



p. de Verida lo que fuere su m. agra. de presentarlo

Dios que avo m. a. m. a. 18 de Mayo de 18...

Agustin Jore
Corchero

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Real cédula de la Puella y la Cañada

248

1851
 1852
 1853
 1854
 1855
 1856
 1857
 1858
 1859
 1860
 1861
 1862
 1863
 1864
 1865
 1866
 1867
 1868
 1869
 1870
 1871
 1872
 1873
 1874
 1875
 1876
 1877
 1878
 1879
 1880
 1881
 1882
 1883
 1884
 1885
 1886
 1887
 1888
 1889
 1890
 1891
 1892
 1893
 1894
 1895
 1896
 1897
 1898
 1899
 1900

1851
 1852
 1853
 1854
 1855
 1856
 1857
 1858
 1859
 1860
 1861
 1862
 1863
 1864
 1865
 1866
 1867
 1868
 1869
 1870
 1871
 1872
 1873
 1874
 1875
 1876
 1877
 1878
 1879
 1880
 1881
 1882
 1883
 1884
 1885
 1886
 1887
 1888
 1889
 1890
 1891
 1892
 1893
 1894
 1895
 1896
 1897
 1898
 1899
 1900



Amado y en la Villa de la Puebla de la Calzada a ve-
nise y uno de Mayo de mil ochocientos



ante y cello, reunidos en Ayuntamiento los Señores
 y lo temporales y unicamente existido, presidido por
 el Sr. Mateo Alonso Molano, en el que se ha prevenido
 la R. O. de veinte y tres de febrero proximo expedida
 por el Supremo Consejo acordada al oficio del
 Sr. Mateo mayor de esta R. O. y del Montijo cobradas
 por principio y ante y antecedido el contenido del
 una y otra por anteceder el punto mencionado acor-
 dados = En la primera se guarda y cumplida en
 toda su parte obedienandola sumisamente como
 regio y soberano precepto, y expediendo el oportuno
 para su ejecucion y del contenido del segundo care-
 ciendo de inteligencia respecto su ejercicio laborio-
 so unido destino eligi y nombra por anterior y a
 q. desempeñe sus funciones y de solencia inter exte-
 de q. presta al Sr. D. Antonio Suarez Abogado
 de la R. O. Consejo y Auditor de Guerra del tribu-
 nal militar de esta prov. en quien tiene una
 particular satisfaccion por su denuciacion e impar-
 tialidad firmando esta cota lo propio de esta R. O. en
 su q. si la voluntad de S. M., q. la jurisdiccion en los
 pueblos q. tengan acordada la calidad de villa
 como lo es la presente desde el año de mil quinien-
 to y veinte y cuatro en el mundo de nuestro go-
 bierno acordada el Sr. D. Felipe Segundo que en par-





y se dirige al S.º Alcalde mayor de la V.ª al Montijo =

V.º
B

Acuerdo En la Villa de la Puebla de la Cabrada á vein-
te y cuatro de Mayo de mil ochocientos veinte y ocho
los S.ºs Justicia y Ayuntamiento de ella que formaron
el acuerdo que antecede con el de el inspercripto Alkald
nombrado han tenido á bien disponer para mayor in-
tencion de este expediente, que se ponga á continuation testi-
monio literal del acto de posesion dado al S.º Alcalde mayor
actual de la Villa del Montijo, que debiera existir en los libros
de acuerdos, y en el que previamente citara inserto el V.º
Titulo del mismo S.º Alcalde mayor; asi como otro en re-
lacion de la S.º Cedula por la que se concedio á esta Villa el
privilegio de Val; y que hecho asi se vuelva todo á el con-
tra. Asi lo acordaron, firman y sellan como acostum-
bran, de que doy fe

Alonso Molano Diego promero
Juan Lloca
D. Antonio Suarez
Antonia
Manuel Leal
V.º
B

Testimonios Señal & x de Juan.º Romis =
Señal & x de Pedro Garrido =

D. Fernando Septimo por la Gracia de Dios Rey
de Castilla de Leon de Aragon de las Indias Sicilia
de Jerusalem de Navarra de Granada de Toledo



de Sabencia de Galicia de Mallorca de Menorca
de Sevilla de Cordova de Cordoba de Corcega
de Murcia de Jaen de los Algarbes de Al-
quivar, de Gibraltar de las Yslas de Canaria
de las Indias orientales y occidentales Yslas y Tierras
firmes del Mar oceano. Archiduque de Austria Du-
que de Borgoña de Brabante y de Milán, Conde
de Arpurg, de Holanda, Fribol y Barucoba, Señor de
Utioga y de Molinas. Consejo Justicia Regidores Caba-
lleros Ruideros oficiales y hombres buenos de la Villa
del Montijo, ya sabéis q. por mi R. Cedula de treinta
de Julio de mil ochoviente e once me he renovado p.
ahora el nombramiento a consulta de la camara de los Corre-
jimientos y Alcaldia mayores en los pueblos de Se-
ñorio q. antes los tenian mi porjuicio de lo q. en su tie-
po se resuelva en el Expediente sobre el Decreto de
las estriquidad Cortes en punto a Señorios particula-
res: Ahora sabed q. por resolucion mia a consulta
de mi Consejo de la camara de diez y nueve de Abril
ultimo he ouido en nombrar para el cargo de Al-
calde mayor de esa Villa a D. Agustín Jose Corchero.
En su conveniencia y entendiendo q. asi conviene
a mi servicio y a la execucion de mi Justicia paz
y sosiego de esa Villa mi voluntad es, q. el nomi-
nado D. Agustín Jose Corchero sea mi Alcalde
mayor de ella y de su Tierra y q. use y ejerza este
oficio con arreglo a las leyes de estos mis Reynos,
y como lo usaban podian y devian usar los Alcal-
des mayores sus anteciores por espacio de seis
años que han de suspender a correr y contar desde
de q. fuere recibido a el, y por el de mas tiempo
q. por mi no se prohibiere este oficio excepto el



caso en q.º cometiereis en caso digno, de que sea
 removido o castigado y cuando por algun motivo me-
 rito de utilidad publica ovyere meritorio o convenien-
 te promovido antes de cumplir el sexenio. Y con
 esta calidad os mando que oida esta mi Carta sin a-
 guardar otro mandamiento ni proceder para ello otra
 diligencia alguna habiendo jurado antes en mi Con-
 cejo como se acostumbra se recibais por mi Alcalde
 Mayor de esa Villa y su Tierra y le dexei usar
 libremente este Oficio y ejercer mi Justicia por si y
 sus oficiales, oír, librar y determinar los pleitos y cau-
 sas Civiles y Criminales q.º en esa Villa estan pendientes
 y curriera toda el tiempo q.º tubiere este Oficio, Meban
 los derechos y Salarios a el cargo y pertenecientes
 segun y como hasta aqui se ha ucho y devido haver con
 los Alcaldes mayores sus anteciores habiendo cum-
 plido con el tenor de los capitulos de corregidores y
 Alcaldes mayores, y para q.º pueda ejercerle con
 conformacion con el y le dexais el favor y ayuda
 q.º tubiere menester con vuestras personas y gente
 sin q.º en ello se pongais ni comitais poner emba-
 rzo ni contr.º alguna q.º. Lo por lo presente se ve-
 libo y se por recibido a este Oficio y le doy poder para
 ejercerle caso q.º por vosotros o alguno a el no sea ad-
 judicado no obstante cualesquiera leyes estatutos udo
 en contrario q.º hareria de ello tengeis, y mando q.º

al tiempo q. le recibian a este oficio | tomari de el
las fianzas ligas llanas y abonadas de
que dara la residencia q. las Leyes de
estos Reynos disponen an por lo
tocante a el como por los negocios que durante
el se cometieren y que residira en dta Alcaldia
mayor como es obligado sin hacer mas cennia
q. la permitida por la Ley y enbora no pueda
entrar en ni corte sin licencia mia. o del Gober
nador de mi Consejo. Y al nominado D. Agustín
Jore corchero q. tenga obligacion de entregar a el
q. le sucediere en dta Alcaldia mayor una rela
cion firmada y firmada en que expone con distinc
cion las obras publicas de calzadas Puertes Ca
minos empedrados plantios u otras que tuvier
en todo, concluido o comenzado en su tiempo y
el estado en que se hallaren sus demas q. fueren
necesarias o convenientes segun su mayor
necesidad o utilidad y los medios oportunos des
promoverlas: El estado de la Agricultura Crange
ria, industria, Artes, Comercio y aplicacion del
vecindario. los estorbos o causa del estrano y deca
dencia o perjuicio q. padecian los rruos y me
dios q. pueda haber la qual en caso de retirarse
antes de haber llegado el Subeoro la ha de dejar
cerrada y sellada al q. quedare regentando la
jurisdiccion para que la entregue a dto Subeoro
tomando el recibo correspondiente al q. con copia de
la misma relacion la ha de presentar en mi
Consejo de la camara antes que se le diu los titulos
o R. Despachos para recibir el empleo a que



acudiere o fuere promovido: Y q. para el treinta
y uno de Julio haya tomado posesion, haciendolo
constar en mi S^{ta} de la comarca de guerra y jus-
ticia y estado de castilla remitiendo testimonio for-
mal q. lo acredite N. S. N. S. N. S. A las diez y seis
de Junio de mil ochocientos veinte y seis = Yo el Rey
Yo D. Jose Casanueva. S^{to}. Sigue el Sr. Sello = firma
del Ex^{mo} S^{ro} Gobernador del N. y Supremo Consejo =
D. S^{ro} D^{no} = de otro Señor = Nota de forma des
mayor N. S. N. S. =

Posicion y en la Villa de la Puebla de la Calzada a diez y siete de
Octubre de mil ochocientos veinte y seis los Señores q.
componen su Justicia y N. Ayuntamiento previendo la
convocacion de urgencia, reunidos como es costumbre
y con objeto de poner en posesion de su respectivo destino
a el S^{ro} Licenciado D. Agustín Jose Corchero elegido q.
el N. y Supremo Consejo de castilla para la vara de
Alcalde mayor de la Villa del Montijo y de esta como
accesoria segun refieren los antecedentes q. ha dirigido
dho Señor y se hallan unidos a el actual libro de acuer-
dos y como se haya promovido a el efecto fue colocado
en su respectivo asiento como presidente, y por el pri-
mero de dho Señores Alcaldes le fue entregado el
Carton Jurisdiccional todo en sual de referida po-
sicion q. recibio tranquilamente sin la menor
oposicion por ser por alguna mandado se

guarde y empyla y iguente unanto previuo
Citado N.º nombramto. furiudore por tal
Alcalde mayor de esta Villa desde dho
acto segun y como lo han obruido y egerido
sus anteciores, rememriudole con el Sudo a-
signado y duna molumentos y obuncione
q. le corresponden. haviudolo conatado al pueblo
en caso necesario para q. sean obedidos sus
preceptos, y q. se le de por testimonio si lo aye
necesario. referido Señor, concluyudore el acto
y firman dho Señores con el mismo doy fe
Juan Lued Barro = Miguel Mastrollo = Juan
fernandez Galan = Mateo Nida = Andres Gar-
cia = Agustín Jore cochero = Antón Ma-
nuel Lual Vida =

Corresponde literalmente con su original, el primera se halla
unido al libro de acuerdos del año de mil ochoc^{tos} veinte y seis por
copia escrita en papel de oficio presentada por el N.º Alcalde
mayor al tiempo de tomar posesion, y el segundo en el mi-
mo libro, con cuales me unito por existir en mi oficio
y en su credito ponga el presente q. sigue y firmo en la
Ayuntamiento de Badajoz a veinte y cinco de Marzo de mil ochoc^{tos}
y siete veinte y ocho =

Manuel Lual Vida
Vaya



Cumento que acredite la comision de tal. de tiempo
 no memorial por las signaturas imbianone
 ultima ad q. fueron destruidos y deviendo existir
 la escritura de compra q. fue a S. M. el S. D. Felipe
 Segundo la condue de Ballarreta segun noticia
 recibida posteriormente a la caida de Montijo en di-
 fulta epoca, en poder de su Adm. D. Matias Yar-
 za residente en la ultima, oficio a este para
 q. se le pida prestar una noticia exacta de su otor-
 gamiento, o su existencia si no le cubiere de perjuicio
 y con su arreglo se colocara el testimonio en va-
 lencia previendo con referencia a el instrumento lo
 que q. se funda devolviendolo en el ultimo caso
 mandare la contestacion o estampando diligencia
 q. la acredite y segun ella volvera a el Ayun-
 tamiento para continuar acordando en su virtud el
 q. firmaron y suscribieron los señores q. lo compo-
 nian y existia de q. se hizo en la Puebla de la Caba-
 das a veinte y cinco de Mayo de mil ochocientos
 veinte y ocho =

Alonso Molano Dip. Promer. Andres Barrera
 Juan de los Rios Dip. de J. Juan. Rom. Arroyo
 Juan de los Rios Dip. de J. Manuel Lopez
 Juan de los Rios Dip. de J.



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

la misma sta se ha puesto el oficio pre-

unido, y entregado q. fue a D. Matias
Yara Contado q. el instrumento que el
Maldonado se hallaba en poder de D. Agui-
tia por entonces Alcalde Mayor del Montijo
a quien lo reclamó, y hacia la exhibición
de la misma, y a q. conite pongo la presente q.
firmo doy fe =

V. V. V.

B

otra y en la tarde de este dia por D. Matias Yara
za Apoderado principal de los Lugares del Excmo
Señor Conde del Montijo se a puesto en mi oficio
la carta de venta que se abia solicitado p.
colocar testimonio de su tenor segun se alla
prebendo y a que conite lo pongo por diligencia que
firmo en la Puebla de la Cruz a veinte y ocho
de Marzo de mil ochocientos veinte y ocho =

V. V. V.

B

Manuel Leal Yita Escriuano del Rey
nuestro Señor en todos sus dominios
del num.º Juzgado y Ayuntamiento de
esta Villa: Certifico doy fe y verdad
no testimonio que por D. Matias Yara
za Administrador del Excmo. Sr. Conde
de del Montijo, a virtud de oficio se
ha condenado a exhibir en el



mis un libro forrado en pergamino
 compuesto de docientas sesenta y una fojas
 y contiene la Real caxta de venta y des
 membracion de la orden y Mesa Maestra
 de Santiago, la Villa de la Puebla de la
 Calzada con su jurisdiccion civil y criminal
 segun resulta de su cubierta y al folio
 ciento noventa y uno principia la Real
 provision que su tenor substantial es
 como sigue

Que el Rey Nuestro Señor D^{no} Felipe
 Segundo que en paz descansé se dignó
 mandar expedir Real provision respaldada
 por D^{no} Pedro Escobedo Secretario de S.
 M^{te} Católica en Madrid à ocho de Mayo
 de mil quinientos y ochenta, cometida
 al Doctor Burgos de Par Corregidor del
 Lugar de la (Puebla) Puebla de la Calzada
 de aqui adelante ha de ser y nombrar



se Villa) à cuyo cargo han es-
tado y estan por mandado de
S. M. despues que la demerita de la orden
de Santiago y de la encomienda de Meri-
da è incorporò à la corona Real à
virtud de los breves concedidos por
los sumos Pontifices; y que para
ayuda de los grandes gastos para cosas
importantes y cumplidas al servicio
de Dios y de la persona habia vendido
à D. Maria Enrriquez Marquesa
de Villa nueva del Fresno la dicha
Villa de la Puebla de la Calzada con
sus vasallos, terminos, jurisdiccion
Escrivanas y demas de que hace me-
rito segun le pertenecian en la di-
cha Villa de la Puebla de la Calzada
con la dicha jurisdiccion civil y cri-
minal, alta y baja,mero, mixto,
imperio, de todo ello y todo lo
demas aprovechamientos, y otros
mayor sin reserva de cosa alguna
cuya enagenacion tubo efecto à referend.



Señora Marquesa de Villanueva y à su nombre y a virtud de poder tomò posesion el Doctor Silvestre Consegidor del Montijo en la Villa de la Puebla de la Calrada à veinte y tres de Junio de referido año. Como todo con la debida estension consta y aparece de dichos documentos à que me refiero devolviendo dicho libro à referido Sr. Administrador y firmara el conductor en su credito y para que lo tenga segun lo que previene la acordada providencia doy signo y fimo el presente en dicha Villa de la Puebla de la Calrada à veinte y ocho de Mayo de mil ochocientos veinte y ocho.

7.º = Puebla = 1828 = Su.º = patronage = ve.

Manuel Leal
Viced.

Estando

evacuado en tanto contiene el ultimo
acuerdo asesorado y acreditado
sea doscientos cuarenta y siete años cumpli-
dos los que disfruta este pueblo del derecho
de Villazgo por concesion voluntaria de
S.M. el Sr. D. Felipe Segundo de felice
recordacion segun demuestra el ante-
cedente testimonio devueltose en sus
estados al cavallero Senor D. D. An-
suarez Auditor de Guerra por S.M. en
la Capital para el acuerdo que corre-
ponda segun la Real orden cumplimen-
tada; y por este asi lo tuvieron fir-
maron y señalaron los Señores que
componen el Ayuntamiento de esta Vi-
lla de la Puebla de la Calzada a veinte
y ocho de marzo de mil ochocientos
veinte y ocho

Alonso Molano Diego Romero Andres Barrera
Juan Coca Juan Monte
Pablo Carrido Manuel Leal





En la Villa de la Puebla de la Cabrada á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos veinte y ocho reunidos en Ayuntamiento los S.ºs. q. lo componen con vista de este expediente y acuerdo del inscripto asessor dixeron: que resultando acreditado q. esta villa disfruta del privilegio de tal haceya mas de dos siglos, aunque algun tiempo hayan conuido á preveniçion con sus Alcaldes de su Ordinarios en los negocios civiles y criminales de su Turgado los Chayones de la del Montijo, no asi debe suceder en adelante con arreglo á lo prevenido por la S.ª Orden de veinte y tres de Febrero ultimo; por q. ni el S.º Titulo del S.º Alcalde Mayor actual del Montijo le compete esta Jurisdiccion prebentiva, ni ella se puede conciliar con el expreso de la referida S.ª Orden dirigida á conservar los privilegios de villazgo en los Pueblos q. los disfrutan, y á evitar á sus vecinos los perjuicios gravisimos que son consiguientes á que conorcan de sus causas y pleitos los Jueces q. no residen en ellos como el referido Alcalde Mayor q. reside en la Villa del Montijo y no en esta. Atendiendo á todo ello acuerdan: que debiendo conocer esclusivamente de todos los negocios del Turgado de esta villa sus Alcaldes de su Ordinarios, y opociendore la duda de q. los actuales fueron proponentes y aprobados en el concepto de pedaneos, tanto para que se remelta si los mismos deben continuar



en el primer concepto, en necesidad de
 nueva Eleccion, desamparando la Juris-
 diction Unanimoda; como para si merece
 este acuerdo su Superior aprobacion, se
 consulte con testimonio literal de el, y en re-
 lacion de todo el Expediente con los Señores
 Procurador y Oidores del R. Acuerdo de esta
 Provincia, como Superioridad inmediata encar-
 gada de la Observancia y execucion de la Reser-
 va de N. S. M. Orden, suspendiendo todo procedimiento
 hasta su Resolucion. Asi lo acordaron, firmaron
 y sellaron segun acostumbra, de que doy fe =

Alonso Melara ^{Diligente} ^{Procurador} D. Antonio Suarez

Andres Barreri Juan de Coca Señal & f. de
 Señal & f. de Señal & f. de
 Juan Montes Pedro Garrido

Autenti-
 cado
 Juan de

Dilig. Con esta fe se a puesto el testimonio prevenido
 que se compone de dos fejas con insercion literal
 del anterior acuerdo y queda para dirigirse a N. S.
 Acuerdo de esta Prov. con la competente Representa-
 cion de la presente q. firmo en la Puebla de la Gal-
 lada a primero de Abril de mil ochoc. noventa y ocho
 Su do = primero = v. =

Juan de

Exmo Sr Dn

El Ayuntamiento de la C^{dad} de la Puebla de la Calzada, con el debido respeto hace presente a V. E. que en execuc^{to} de la Real Orden de 3 de Dic^{to} de 1876 p^{ta} la q^{ta} se mandó sellar mandos, con la calidad de paz a honra, q^{ta} en los Pueblos de Suono donde hubiere Alc. Mayor y Conregidores cesasen los Alcaldes ordinarios, quedando solo aque- llos ejerciendo la jurisdiccion como en los de Mealen go, y q^{ta} en los demas u aldeas de su jurisdiccion donde no residiese el Jefe, se nombrase un Jefe unico sujeto a este; cesasen los dos Alcaldes ordinarios de esta y tanto en el año proximo pasado como en el pre- sente se nombró un Alc. Jefe unico sujeto a el Alcalde Mayor de la C^{dad} del Montijo. Publicada la Real Orden Inc^{ta} y inserta en la Circular del Supremo Consejo de Castilla de 23 de Febrero ultimo, y comunicada a este Ayuntamiento p^{ta} el referido Alc. Mayor con un oficio fecha 18 de Mayo, permitiendo en el d^{to} q^{ta} sobre su verdadera inteligencia respecto a esta C^{dad} intentando demostrar q^{ta} debia, no obstante la sus- tancia, ejercer en ella la jurisdiccion ordinaria a precencion con sus Alcaldes, como la ejercia antes de la expresada Real Orden de 3 de Dic^{to} de 1876. El Ayuntamiento de novo del acierto, y de cumplir enca- ta y escriptoria en la Real Resolucion, firmó un p^{ta} q^{ta} se ha instruido y firmado con dictamen de V. E. en relacion a el q^{ta} acompaña a esta respetuosa representac^{to}.



De el apurarse q. el M.º título del M.º mayor del
tijo D. Agustín José Concheo no se confiere se
jante jurisdic^o p^o preventiva; y q. desde el año de
distinta esta V.ª del privilegio de Villargo q.
concedió la Magestad del S.º D. Felipe 2.º p.º
Provisión expedida en Madrid en ocho de
del referido año. El Alcalde mayor del Montijo
quien no se ocultaban estos antecedentes, debio
ben meditado p.º evitar el suscitarse dudas y
paralizada la execuc^o de la soberana resoluc^o,
declarando S.º M.º p.º ello q. los Pueblos q. tienen
privilegio de Villargo, y los q. p.º tolerancia o per
han exercido la jurisdiccion ordinaria no
comprehendidos en la Real C.ª de 5 de Dic^o de 1764
mandando que se les restituya la jurisdiccion
q. donde habra M.º ordin. antes de su exped.
se exerca p.º medio de los mismos, ministros
mayores o corregidores no residan de fixo en
ellos; no residendo el de fixo en esta V.ª y si en
del Montijo, no podra ejercer la jurisdic^o ni
preventiva^{te} en ella; p.º enerte caso se con
viene la M.º declarac^o q. exige la fixa residencia
de los M.º mayores en los Pueblos p.º poder ex
cer en ellos la jurisdic^o ordin. obvia el que
tes p.º un efecto del influo q. con los señores
jurisdiccionales tienen los M.º mayores de
pueblos, y p.º una acquiescencia de esta
hayan exercido en ellas los del Montijo

jurisdiccion a jurisdiccion con sus Alcaldes ordinarios; p.^o q.^o es muy clara y terminante la voluntad del Rey V. S. q.^o exige la fija residencia de los Alc. menores en los pueblos p.^o poder ejercer la jurisdiccion en ellos, y no admitiendo duda q.^o la preventiva q.^o intenta sortener el actual Alc. menor del Montijo, es jurisd.^o del ordin.^o como tampoco la admite el q.^o su residencia sea en ay.^o Villa y no en esta, no parece esta en el caso q.^o indico a este Ayuntamiento su citado oficio.

Estos don Erasmo los fundam^{tos} en q.^o este Ayuntamiento apoyo su acuerdo aserocado de treinta y uno de Mayo ultimo inserto en el testimonio, cuya decision, antes de executarse eleva en consulta a V. E. con el debido respeto p.^o q.^o se sirva aprobarla o revertir a lo q.^o estime mas oportuno.

A el mismo tiempo hace presente el Ayuntamiento a V. E., q.^o antes de expedirse la Real orden citada de 5 de Dic.^o de 1826, se nombraban annual^{te} en esta V.^o dos Alcaldes ordin.^{os} q.^o ejercian la Real jurisd.^o; y en virtud de lo dispuesto p.^o su en aquella solo se ha nombrado en el año pasado y en el presente uno pedaneo. El Ayuntamiento duda, si el actual Alcalde pedaneo nombrado p.^o pedaneo ha de ejercer la Real jurisd.^o en su ay.^o q.^o se reintuye a el pueblo; si en el caso se reintuye p.^o Alc. ordinario, ha de continuar lo; & si debexa procederse a la promocion



de otro Alcalde; y en este caso cual ha de tener
por de primer voto; y ultimam^{te} si el dicho
Ayuntam^{to} o el cesante han de hacer la pro-
puesta en el caso de q^d V.E. estime q^d debe
procederse a ella; sobre cuyos particular^s
expone el Ayuntam^{to} la Superior Resoluc^o de
Dn. Acuerdo, a quien

Sup^{ca} se sirva comunicar lo q^d en los puntos con-
tados resuelva y sea de su Superior agrado
para su puntual cumplim^{to}. Puesto
en Calceda de Abuil de 1828

El Acuerdo de esta A. Aud.ª con
 vista de la exposición de su Ayuntamiento
 de fecha 2 del corriente, consultando si el Al
 calde mayor del Montijo debia concurrir
 a ejercer la jurisdiccion ordinaria de su A.ª, no obstante
 se ha prevenido en la Circular del Supremo
 Consejo de 27 de febrero ultimo, segun
 como la ejecucion de la A.ª de 5 de
 Diciembre de 1826, y con prevencion tambien
 de lo que habia representado sobre el mismo
 asunto el dho. Alcalde Mayor en 24 de
 Mayo de este año, ha provido, previo dictamen
 del Fiscal de J.º, el auto sig.

Que en virtud de lo prevenido en el Real Decreto de 1828 =
 El Ayuntamiento de la Puebla de la Calzada
 del año proximo pasado con asistencia
 de los últimos Alcaldes Ordinarios pro
 cedan a hacer la correspondencia propu
 sta para la eleccion de este Ayuntamiento de
 los que en el presente año han de ejercer
 iguales officios. Y si dudara que la A.ª ju
 risdiccion debe ejercer en dho. Pueblo
 conforme a lo mandado en la Circular
 del Consejo de 27 de febrero de este

Señal
 De herida
 Llave
 Cant. 2.º



Provido en Acuerdo de este
Día por los Señores del margen que se
trataron de que certificase. Está rubri-
cado = Delgado.

Supra Superior resolución con
comunicación a D. D. para su inteligencia
y demás efectos correspondientes, en el
concepto de que con esta fecha se comunicó
también a todos los mayores del mismo
tipo.

Dado en la Villa de Badajoz a
veinte y tres de Octubre de 1828

D. Juan Martín
Delgado

del Ayuntamiento de la Puebla de la Calera



Señor D. En la Villa de la Puebla de la Calzada a veinte
y cinco de Abril de mil ochocientos veinte y ocho
Unido el Ayuntamiento actual provido por



Letto 4.
40. mrs



Año de
1828.

El Sr. Alonso Molano Agente interino de la N. Jurisdicción de Badajoz para dar entera cumplimiento a lo que el Sr. D. Juan de Dios y Antequera, la cual en esta vida y costumbre ante su su Escribano acordó = Que efectivamente se que cumplida y egente en toda su parte en el expediente formado en su razón y con preferencia la copia del representado al Sr. Acuerdo del 7.º provido; y para su puntual ejecución sea citados ante el Ayuntamiento del proximo pasado año y tambien los Señores D. D. que conchegaron su rrequecia en fines del pasado año de sus otros tor. veinte y seis Juan Luis Barro y el que el Martes y visitada su venion procederan a la proposicion del Sr. Sujeto que dice en la proposicion de esta proposicion, en esta clase de primero y de Segundo para que de ellos el Sr. Acuerdo elija y nombre los dos que han de servir y ejercer esta N. Jurisdicción de Badajoz en el presente año, dirigiendo el correspondiente auto de su acta a correo proximo para que por R. se verifique la elecion. Asi en clase de obediencia y cumplimiento lo acordaron firmando y sellando con el Sr. D. D. de D. D. =

Alonso Molano, Diego Romero, Andres Barrena,
 Juan de Dios y Antequera, Señal de J. de
 Juan de Dios y Antequera, Señal de J. de
 Juan de Dios y Antequera, Señal de J. de



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

En el acto segundo utraque lista a Manuel Molano



providen unanime la propuesta de los dñs Alca-
des N. Ordinarios que han de ejercer la Jurisdiccion
en esta Villa el presente año en turno de personas
segun se alla prevenido en repetida N. Oms teni-
endo esta Villa el padron vecindario reflexionando
y meditando para el mejor acierto, y sin nin-
guna responsabilidad lo ejecutan en la forma sigte

Alcalde primero

Alonso Moteno actual regente interino, D.
Alonso Bonado Farmaceutico, y Camarero Niolas

Alcalde seg.º

Alonso Crageras = Fran.º Garcia = y Andres
Plaza =

Fue son los suinos que se han encontrado capaces
de regir esta Jurisdiccion por su acreditada con-
ducta y facultades, sin comexion de parentesco entre
si ni con los nominadores, sin haber sido So-
luntarios Nacionales ni corresponden a ninguna
otra asociacion y decididos en obsequio de la Sobera-
nia, abriendo manifestar con sumilla, Orma-
je y sumision que para la eleccion en cla-
se de juramento del primero solo se oxima
la consideracion de ser sujeto idoneo por todas
las circunstancias, haber exercido la Jurisdiccion

pidiendo y pidiendo actual intervinieron en los
 cuatro meses que van a concluir en los
 cuales le ha sido preciso hacerse cargo
 de los repartimientos de N. Contribuciones y
 tal, cuya cobranza tiene constante y delantada
 para poder satisfacer a tiempo el primer ter-
 cio de ellas a la adu. del partido, habiendo pa-
 gado uno la mitad y otra parte con anotac.
 a su margen, y cuidando de manera que su-
 viera un trastorno irreparable, ^{por el be. perjuicio} significando
 a S. E. si lo tubiera a bien la continuacion de
 este individuo en la clase propuesta bajo su res-
 ponsabilidad, o en su defecto lo que sea del
 digno agrado de S. M. Acuerdo: Conveyendo
 con prevencion se remita testimonio de este acta a
 correo inmediato a su excelencia para la eleccion
 q. sea de su gusto y superior agrado. Asi lo acuer-
 da y firmamos y señalamos etc. por ante mi el Sr. Jefe
 de S. M. Ayuntamiento de Badajoz =

Juan Lucas Barco Miguel Razonillo Blas Dominguez
 Bartolomeo Sanchez Gomez Sanchos Perez Gonzalo Calamonte

Señal & f. de Juan Pulido Anterior

Dijo: Y en virtud y mance de Abril se puso
 testimonio literal del contenido de este acta y con espicio se dio
 triple por el termo de su terminacion al Sr. Acuerdo de esta Villa
 por mano del Sr. Jefe de S. M. y lo anotado y firmado =



En la Villa de Badajoz a la cabecera de la Junta de Abril



de mil ochocientos veinte y ocho, los Señores que componen el Ayuntamiento de ella en anuncio de lo demas habiendo le celebrado en esta dia para nombrar taxadores que segun su pericia manifesten los precios a q. han corrido en todo el presente mes las especies y similitudes en el mismo clase cosas q. han tramitado por esta V.ª con arreglo a lo q. se alla prevenido sobre la materia, aludiendo a todo ello eligieron en el acto por tales peritos a Juan de la Cruz Merino y Jose Gesto Labradores de esta Ciudad, quienes habiendo comparecido a cada sueldo juracion y juramento de su cargo con oferta de puntualizarlo segun su Real Orden y entender, procedieron a su opinion en esta forma

Fue el gran de 80 libras a Valido en todo el mes
corriente mes a diez y seis nrs. " 16
La fanega de Cebada ha tenido su precio a diez " 10
La @ de paja a veinte y cuatro nrs. " 24

Con lo que concluyeron y firmaron dho. peritos con el Ayuntamiento y sus señores q. tambien a corrido previniendo se toge testimonio literal de este acuerdo para los fines q. son conseq.

De todo lo que dhyse =

Alonso Melcaro
Amores
Barrera

Diego Romero



Clamara Moreno

En un día de Mayo de dho. año para el testimonio

procedido en el autu... acuerdo, y queda con
los documentos de suministros para dirigirse a la
capital de España.

El Acuerdo de esta M. C. A. con vista
 de la propuesta remitida por V. U. para
 los oficios de Alcaldes de esta V. A. pre-
 visos por los correspondientes informes
 ha resuelto nombrar para primero
 a Alonso Esteban y para segundo a
 Alonso Gagea.

Lo que participo a V. U. p.
 su inteligencia poniendo los en po-
 sicion y remitiendo a sus poderes en
 el termino de ocho dias a los dichos auto-
 rados.

Dado en la V. U. en la Sala
 en 2 de Junio de 1828

D. Juan Martin
 Delgado
 Dto. 1828



Faint, illegible handwritten text in the upper section of the page.

Faint, illegible handwritten text in the middle section of the page.

Faint, illegible handwritten text in the lower section of the page.

Quisiera y que cuanto proviene de au-
diente Superior sea recibida por el
correo de este dia, citese a el Ayuntamiento



miento pleno para su reunion en el dia de ma-
 ñana, y tambien abor dar elctos por Mahe ordinario,
 a quienes en el acto se les dara provision
 de sus empleos con arreglo a lo prevenido por el
 Sr. Lo manda el Sr. Digo Nombrado Regidor
 primero de este Ayuntamiento en la Puebla de la cal-
 zadas a 15 de Junio de mil ochocientos veinte y
 seis = Su D. = S. = V. =

J. A. S. S. S.

Dilig. En seguida entregued lista de los individuos de
 Ayuntamiento comparecientes de Mahe ordina-
 rio mediante elctos para su estacion en este dia
 de q. =

Provision En la Villa de la Puebla de la calzadas a 15 de
 Junio de mil ochocientos veinte y seis, hebiendo reunido
 el Ayuntamiento segun costumbre precedida de
 veinte y toque de Campana compuesto de los Señores
 Nombrados, Andres Barroca, D. Juan de Coca

Juan de Monso, Juan Monte y Pedro Carrido
rigidore primero y segundo, Síndico
Cívil, Diputados y Promovido del Conca
quiere lo componen con prudencia el pri-
mero, terminando esta elección de cuenta con
trine la prudente or. del Real Acuerdo de esta
Provincia recibida por el correo del día de ayer
por la que expresamente se elige y nombra para
Alcaldes N.º y Ordinarios de ella y que devan
servir otro trienio en el por término de primero
y segundo los S.ºs. Alonso Molano y Alonso Gra-
gera siendo peculiar a esta Corporación colo-
carlo en su respectiva posesion lo ha en
la siguiente forma

Alcaldes N.ºs. S.º

El S.º Alonso Molano

Alcaldes 2.º

El S.º Alonso Grajera

Y aludase presente la municipalidad por sus
ter concurrido a este acto inteligencia de re-
ferido Nombream.º fuese puesto en pose-
sion recibiendo el correspondiente juramento por
el primero que supiere según dno. Oficio
do cumplir un y Asistente con sin cargo
en defensa de nuestra Sacrosanta Religión
y S.º Persona de N.ºs. Señ.ºs. el S.º J.º
nando Setimo q. Dios que. la de sobre



Vindad y Alfonso, haciendo obediencia e cumplir y guardar las R. O. de su comunicacion, y en señal de referida posesion q. han recibida tranquilamente sin ninguna oposicion ni la menor protesta ni reclamacion, fueron celebrados en sus respectivos ayuntamientos con entera legalidad Juridical y Promisora de el acto con la debida solemnidad q. firma y suada la referida Ayuntamiento con los Concejales Señores de q. doy fe =

Diego Romero y Andres Barrendo pozo.

Señal de J. de
Juan Pomo

Señal de J. de
Juan Montes

Señal de J. de
Juan Garrido

Alonso Molano

Alonso Grapeta Bezanano



Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Additional faint, illegible handwritten text in cursive script, also likely bleed-through from the reverse side of the page.



Nicolas Maria Borrer, Emis. N.º pp. y del Numero
ocena Villa de

Certifico y doy fe: que habiendo tomado los oportunos
uniformes de varios Vecinos de esta Villa que compran
fabrica y Almacén de Aceite en los molinos sobre
el precio efectivo al día y en cada caso, se me ha ma-
nifestado por algunos de ellos estar indicando en los tri-
mestres en que mínimo caso dicho numero se ajustan
al precio de veinte rs. cada uno; y continuando
las noticias por otras personas particulares tambien
concechos que la venden por mayor en quantas
y medias quantas, los dichos vendidos a veinte y
dos r. la c. Ya que como, a solicitud de Juan
Garcia Vecino de la Puebla de la Calzada que
dijo ser, con referencia a otros informes, doy el
presente que tiene y firmo en Almadrales
a quince de Julio de mil ochocientos veinte
y ocho.

Nicolas Maria
Borrer

actual testimonio, y visto su contenido por
los Señores q. lo componen en el dho
ordenamiento: Fue resultando en el proceso de
la C. de Muerte el de veinte y siete y leyendo como
según a el q. una contractado en el presente de este
proceso para la subida de un cuarto en libra
de jabón, determinaron se ratificase esta por el
presente a quien se dará inteligencia sin pérdida
de tiempo para no cesarles el saido libe porqui-
no. En lo acordado y firmaron dho. p. de
en la Plaza de la Catedral a diez y siete de Julio
de mil ochocientos veinte y ocho =

[Handwritten signature]

1828 y

En este seguido se da inteligencia del anterior acuerdo
a Juan de Garza de una cantidad que se entregó en...

[Handwritten signature]



Antonio Maria Muñiz. Notario de Madrid
 y C. de S. M. en lo pp.º Juzgado y Ayuntamiento
 de Villafranca de los Rios & C.

Certifico que el valor en el día de la
 subasta de este finca es
 de veinte y cinco rs. y grana y
 conote a instancia de Juan Domingo
 vecino de Fuente del Uca hoy
 el presente y signo y firmo en
 la villa de Julio de mil ochocientos
 dos veinte y ocho

Antonio Maria
 Muñiz
 Notario

Acuerdo de las S.ºs.ºs. de la Diputación de esta villa
 con asistencia del Síndico Abogado y Procurador, habiendo
 de voto el Ayuntamiento de esta villa presentados por
 Juan García, y con voto de la Diputación de
 J. Antonio de la escritura de fianza del Monte



del Reino del Jabon blando antaño
el Reino acordaron = Fue se unido al
libro de acuerdos, y que expreso
mientras pueda vender la libra de
dto. Jabon a nueve cuartos, mediante a
haber acreditado en forma los precios corr.
della de Norte, de una determinacion se
dara nitelig. para no causar perjuicio.
Asi lo acordaron y firmaron en la
Junta de la ciudad a 20 de Agosto de mil
setecientos veinte y ocho =

Nos. Y En auto seguido se dio nitelig. del acuerdo
acuerdo a Juan de Garcia de esta ciudad
quido enterado de y se =



Para cumplir a b^{ta} n^{ca} con una supe
 rior con el Ex^{mo} Señor Capitan General neste Estado y Pro^{va}
 espero se sirva v. hacer, que se coloque un testim^o al r.^o n^{ca} causas
 que por ese tr^{al} se hayan seguido contra Miguel Sarría nesa vez;
 motivos por que; y el resultado nellas; y caso nro haber alguna;
 que tambien se sirva comboran en el via al r.^o A^{to} para que
 en acta formal, y con toda claridad, precision, y especificacion
 informe nla conducta n reflexos Miguel Sarría; y me remita
 testimonio literal n dha acta; asi como aquel al r.^o n^{ca} causas y re
 sultado nellas, todo ya remitiarlo a S. E. en derido y puntual
 cumpl^{to} n su Superior orden;

Dios que a N. m. a. Montijo Don A^{to}

1828

Agustin Torre
 Corchero



por Ale^o v^o n^o voto n la 6^a nla Puebla nla Calzada.

con el Sr. D. Juan de Dios...
 que por sus tales...
 noticias por...
 que tanto...
 en...
 informes...
 testimonios...
 de...

1788



por el Sr. D. Juan de Dios...

1813
1814

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



Acuerdo y En la Villa de la Puebla de la Calzada a
veinte y uno de Agosto de mil ochocientos
veinte y ocho habiendo celebrado Ayuntamiento
los Señores Alonso Melero y Alonso Góngora Al-
calde ord.^o primero y segundo, Pedro Barrera
regidor, Juan^o Primo Diputado y D. Juan de San
Pedro Gral, únicos individuos q.^e existían de los q.^e
lo componían sito en el antecedente oficio dirigido
por el Cav.^o Alcalde mayor de la proxima villa del
Montijo en fta del día de ayer, y preventibo en
referencia sobre la conducta q.^e obró en esta villa
el joven Miguel Garcia hijo de Manuel durante
su existencia en ella y de donde es natural natu-
ralidad por menor de su calidad de vecino
manifestar: Que referido Miguel Garcia subsistió
con su padre en esta villa hasta la edad de diez
y siete o veinte años poco más o menos ejercitan-
do en la Agricultura, sirviendo en varios Regatos
viendo Labores su q.^e hasta este tiempo se le
notare ningún defecto q.^e pudiera obstarle a su buen
concepto opinion y fama habiéndose retirado con
su padre a vivir en la villa de Guareña, y
habiéndolo conocido según en el año de mil ochocientos
veinte y tres sirviendo en el Regimiento

Sello 4.
40. mrs.



Año de
1828.

de comercio del q. fui licenciado, y el cual tubo
de Ayuntamiento en esta Villa algun tiempo y muy
continuo de mi oficio. Siendo licitado en virtud adto
oficio puede informarse esta corporacion q. finica

Y unida de q. Ya de la Villa de J. f. =

Alonso Molano Alonso Gargaxo Andres Barrena
Juan de Coca Senal de J. E. Juan Isidro
Autem

Nota y con la uninaftas que testimonio literal del auten-
tente acuerdo y se remite al Sr. Alcalde mayor del Mon-
tijo con otro de q. habra el autentico oficio de J. f. =

Propuesta de
concejal

En la Villa de la Puella de la Cal-

zada a primero de octubre de mil ochocien-
tos veinte y ocho reunidos en Ayuntamiento los Pres-
tados Alonso Molano Alonso Gargaxo Diego Romero
Andres Barrena Juan de Coca Francisco
Juan Montes y Pedro Garrido. Alcaldes
ordinarios por su R. D. los dos primeros de
Jidore y los dos segundos Juides qual Dipu



DIPUTACION
DE BADAJOZ

tado de Alastor y Sindico Personero del
Comen^{do} quienes lo comyoneen en completo
y celebrado con el fin de dar cumplimiento
a lo prebenido en la R.^a cedula de S. M.
de diez y siete de octubre de mil ochocien-
tos veinte y cuatro q^e establece las reglas
q^e han de observarse en las propuestas de
concejales poniendo en execucion su conte-
nido y demas posteriores reales ordenes
guardando huecos y parentescos en cuanto
sea posible segun la corteidad de benenida-
rio y sus coneciones proceder a la pro-
puesta de los que han de ser sus emyloes
en el venidero año con particular confor-
midad y abenencia en sus votos y en tri-
plicadas personas en la forma siguiente

Alcalde ordinario primero

Para dicho emylo proponen dichos Señores
de uenanimie conformidad a Pedro Guisado,
Jose Grag^a y Juan Juan Fernandez Galan

Alcalde ordinario segundo

Para el mismo en dichos terminos a Ger-
nando Mastrollo Mateo Riola y Andres
Plaza

Prejido primero

Para enunciado emylo e uenanimie pro-
ponen a Jose Barrera Manuel de Jesus
y Andres Guisado

Prejido segundo

Lo hacen en las personas de Lorenzo Garcia



Don Pedro Sanchez y Don Ildefonso Casimiro, Prota
Sindico General

En la propia forma y de mancomunado lo hacen en
 D. Alonso Plaza, D. Dionisio Tourin y Fernando
 Grajales Diputados

Continuar la propuesta para este empleo
 en Antonio Gordillo Jose Amigo y Juan
 Pamos = Sindico Personero

Para este lo hacen en Antonio Pibera
 Juan Pamos y Antonio Arayo.
Alcalde de la Hermandad

Concluyen Don Gomez Grajales y Juan osorio y
 Alonso Plaza

Con lo que se dio por fenecido el acta esponien
 do los Pres alerlos y ejecutarlos con imparcialidad
 y desinterés procurandolos por todos medios que
 dar el orden de huecos y parentescos sin que
 ninguno de los proponentes concurra a la
 calidad de Voluntario y sujecion a si per



neido a ninguna sociedad por no aben
se conocido en esta villa ni decision al
estinguido goberno que udamaron consti-
tucional siendo todos acreedores a oter-
ner los destinos para que son propuesos
Determinando dicho señores se coloque
y estirnos de este acta y con el oficio que
es coniguiente se dirija al Excmo. Ayuntamiento
de esta Provincia por mano del Excmo. Fis-
cal de R. N. y de su R. Audiencia con lo
que con el referido y firmaron doy fe

Estado
L. N.
L. N.
L. N.

[Handwritten signature]

Nota y la de octubre para testimonio literal de lo
anterior acuerdo y con Oficio de la misma fecha
se dirijido por el correo proximo y por medio
del Excmo. Regente a la R. Aud. de esta Pro-
vincia y copia de la citada de octubre de este año
de la Puella de la Cat. a
treinta y uno de octubre de mil ochocien





los veinte y ocho abiendo celebrados Ayuntamiento.
 los S.ºs Monse. Nolan Monse. Arag. Diego
 Nomens y Fran.º Monse. Alcalde ordinario
 p.º S.º Regidor primer y diputado quienes
 actualm.º lo componen en ausencia de los
 demas indibetras con asistencia de la alfero y
 Ramon D. Benito Hernandez de ser con efec-
 to al nombram.º de el mayor domos de los fra-
 dias de q.º son patronos y deben servir en el
 proximo venidero y poniendol. en ejecucion
 lo hacen de unanime conformidad y votacion
 en los sujetos siguientes

Fabrica de la Iglesia

Para dha. Mayordomia elijen conformes al
 S.º Monse. Nolan como Alcalde primer y q.º

Maestros de la Concepcion

Para la referida redyendo dias p.ºs a toriles
 Barbañ p.º haberlo sido en el p.ºm.º y ante

riones sin q. pueda ser binte de actos, fusero
rio y si con sujecion a el anual nom-
bramto q. pertenece a esta conju-
nacion =

Tratado de la jurisdiccion

que la eleccion en Alonso Barrera
con la proteccion y ejecucion de un pacto
posesorio =

Primera
de la jurisdiccion q. se refiere a Alonso Barrera
hijo de Juan Gomez, en un pacto de su acti-
on = Hospital

Para la minoria de edad de Antonio Arayo
q. de edad es de la misma med. su confesio-
nidad = San Sebastian

Para esta elija dho. Sr. Diego Alvarez
Santiago
Lo hacen en Fran. to. de la jurisdiccion q. tiene de binte de usufructo
hipoteca p. subenir a sus gastos y con la
proteccion de su parte a la eleccion anual
con lo q. de dio p. concluso el
esta ejecuta en los terminos



propuestas que firmen y señalen
 dichos señores de que yo el Escribano
 doy fe

[Signature] Alomo Molano #
[Signature]
 Diego Romero #
[Signature]

Señal de / de Juan. Lozano



Handwritten text in a cursive script, oriented upside down relative to the page's binding. The text is difficult to decipher but appears to be a formal address or title, possibly mentioning a 'Real Cédula' or similar royal decree.

Handwritten signatures and initials in the center-right area. There are several distinct scribbles and what appears to be a signature, though the names are not legible.

Faint handwritten text on the left side, possibly a date or a reference number, which is mostly obscured by a large brown stain.



He visto Sr. Don Antonio Pineda Moreno de Santibañez y vecino
 de esta Villa tiene catenado en el punto de V. de J. de la
 parroquia de ella como sus leyes lo piden y digo: Que
 el dicho Pineda Moreno es vecino de esta Villa y
 posesor de la Puebla de la Cabeza, porque conde de
 susas, fácil y cómodo adquirió en ella la subsistencia
 mediante a que no abunda fruto como en esta Villa y
 de mi propia ocupación; y como sea indispensable atender
 al Ayuntamiento de la Puebla con el competente documento
 de mi buena conducta y demás circunstancias, favorable
 a ella para que no haya reparo en admitirme desde luego
 como vecino de ella = Suplico a V. M. Piedadmente se
 sirva mandar se me libere y bane en los libros y
 que haya por separado de la vecindad de este pueblo in-
 formando a continuación la condicita que haya obser-
 vado en mi persona en el dilatado tiempo que he estado
 en el mismo, y efectuado así se me devuelva original para
 los fines que le depositador; pues sería justicia que
 pido fuesse = Por lo que suplico = Fran. Co. Pa-
 moro Diez =



Como los sobredichos este interesado hace por despedido
 de esta vecindad, descompáronesele de entre los señores

su consueño haciendo presente que este in-
dividuo en los muchos años q. ha vivi-
do en esta poblacion ha observado cons-
tante de la mejor conducta moral y po-
sitiva; y q. no pueda acudirse en el Pueblo a q.
pretenda tratarse el presente. En lo de franquicia
es oportuno testimo. de la anterior. En este y este
acuerdo quedando el original en la villa para lo
subsisto. Asi lo acordaron y firmaron Los Sres.
Individuos q. componen el A. M. de esta
villa del Montijo en lo suso y subre-
veniente a diez y seis de Sept. de mil ochocien-
tos veinte y ocho = C. P. N. = Fran. C. Bautista Perez =
Lorenzo Rojas = Alonso Marchena = Pedro Robi-
na = Fructos Capote = Luis Piñilla = Antonio =
Jose Escobar y Dominguez

Lo presente concuerda con su original q. se da en esta
villa de Badajoz a diez y seis de Sept. de mil ochocien-
tos veinte y ocho = C. P. N. = Fran. C. Bautista Perez =
Lorenzo Rojas = Alonso Marchena = Pedro Robi-
na = Fructos Capote = Luis Piñilla = Antonio =
Jose Escobar y Dominguez


Jose Escobar
y Dominguez



Diputación Provincial de Badajoz

Juan Evaristo Guizado Labrador y Fraguero de esta ciudad de B. V. respetuosamente manifiesta: Que su Ganado de esta especie muy próximo a entrar de la Montaña, y valle de Guadalupe de colibras y murbar las crías del rigor temporal de la inmediata sembrada por cuyo motivo considerando q. muy faulm. y sin perjuicio pueda construir una Zanja o canalada donde se arrojará, y no aumentando terreno mas aparente a el dho. que el que se alla a la derecha del camino de Badajoz entre las plantaciones de viñas aballadas de la inmediata V.ª del Montijo y esta

Suplica a V. V. reverendísimos q. teniendo en consideracion quanto lleva expuesto se sirban concederle el competente permiso para la construcción de dha. canalada un poco mas hacia el poniente y en el terreno terreno alto en que hace algunos años ha tuvo Pedro Guazera su cultivo, previos los informes o reconocimientos q. juzguen convenientes y en su consecuencia se sirba merced. Puebla de la calada 29 de Nov. de 1828.

Juan Evaristo Guizado

Suplico y Siento sumamente que construyendose la Zanja en el terreno q. se menciona en la anterior solicitud se cause perjuicio al Estado de B. V. por V. V.



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

proximidad conq. para ello haya el mayor
cuidado, atendiendo tambien a que en
este caso deve haber y sumarse cuetio-
ne entre los mayorales y los dueños des
aquel, para evitarla hagan saber a Juan Bar-
rito cuando todo esto obstará, y q. por con-
viniente no puede considerarse la licencia que ape-
tue; y si se concede dire luego para que
forme dtes. corraladas al lado del Norte entre
el camino q. sale de este Pueblo para el Mon-
tijo, y el q. se dirige a la Huerta nombrada de
Galán, unio terreno q. se considera apropiado y
sin perjuicio. A lo acordaron los Señores que
componen el Ayuntamiento en la Puebla de la Cebada
a treinta de Noviembre de mil ochocientos veinte
y ocho =

Alonso Moreno

Señal de f.º
Franc.º Romo

Alonso Gascón
Juan El Cocoy

Presente fui
Diego Ferrero
S.º J.º

Notif.º En el mismo día notifiqué a Juan Barrito cui-
tado Labrador y Arriero de esta vecindad del conte-
nido del anterior acuerdo quedo enterado y lo firmo =

Arriero



Señores del Muyre Ayuntamiento de esta Villa

Francisco Antonio Pina, maestro de Zapatero y vecino que ha sido de la inmediata villa del Montijo ante V. V. con el respeto debido expone y dice:

Que con viniéndole á sus intereses tomar vecindad en esta Villa y seguir en ella su ejercicio de zapatero, ha suplicado la que reside en la inmediata del Montijo como aparece del adjunto testimonio que se vidamte. presento; por donde tambien consta la buena conducta politica y moral que ha observado en los muchos años que ha residido en esta Villa. en una atencion.

Suplica á V. V. que habiendo por presentado el testimonio de despedida de vecindad de la Villa del Montijo se sirvan admitirle por vecino de esta y que por el Secretario de Ayuntamiento se le inscriba en el Libro padron del vecindario franquandole el documento competente que así lo acredite. favor que espera de la rectitud y justificacion de V. V. Puebla de la Cañada

ácimo de Noviembre de mil ochocientos
veinte y ocho.

Aruego de Fran.^{co}
Antonio Pina

Bartolome Gonzalez



Nicolas Maria Borries, Lino. N. p. S. M. pp. y oc
Numero de esta Villa

Certifico y doy fe: que habiendo tomado las ma.
oportunas noticias sobre el verdadero valor que en el dia
tiene cada anoso de Acayre en esta Villa, siendo
ta que siendo la compra a cierto numero de @. es el
venta de @ y siendo p. medias quartas y quarta
aquellas a quatro p. y estas a ocho, sabiendo que con
siguiente a treinta y dos. Ya que como y se hizo
a Fran. Garcia Com. de la Puebla de la Calzada, he
doy el presente que firmo y firmo en Villanueva de la
a dos de Septiembre de mil ochocientos veinte y ocho

Nicolas Maria Borries



Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

Main body of faint, illegible handwritten text, possibly a letter or document.

Handwritten signature or name in the lower center of the page.



En la Villa de la Puebla de la Calzada a diez de Enero de
 mil ochocientos veinte y ocho los Señores q. componen
 el Ayuntamiento q. firman y sellan como acostumbrado ha
 sido celebrado en este día con unido finc. contenti. et linc.
 dijeron: Que siendo de indijuntable utilidad poner límites
 alos abusos q. interrumpen la tranquilidad y espíritu publico, p.
 la desordenada conducta q. observan alguna parte de esta
 ciudad en su embrogue y otros vicios que de
 sus mudanzas en lo posible, y que el Senio y tranqui-
 lidad permanezcan sin alteracion por este fin: teniendose
 presente quanto disponen las Pragmaticas, Instrucciones, y
 R. C. comunicada al efecto, determinamos se observe
 y guarden invariablemente los artículos siguientes:

1.º ... Que ninguna persona ni ganadero hayan de tener sus
 ganados de ninguna clase en las manchales de la Ciudad
 ni en el plantío de Viñas de la Dehesilla, y en el caso de
 haber alguna cas. los q. van a trabajar los tendrán en
 guarda con sujecion y custodia de modo q. no hagan daño
 en el concepto q. cada manada de ganado se exigira la multa
 de cuatro ducados, a la cas. mayor multa, cuatro
 y a la menor dos de dia, y por primera vez doble
 por la segunda y demas penas condignas

2.º ... Que ninguna persona hayan de mudar de noche sus
 cuadrillas y solo hasta el numero de tres y una de las
 queda, pues a los q. se aumentan de esta forma en adelante
 se no siendo al una dilig. previa se exigira la multa
 de un ducado por primera vez, doble en reinciden-



y por la forma que se aplicaron la q. se consideren
puesta a su discrecion

3º

En ningún vino se de unida prohibi-
da por la Ley como son Nibajas largas
con punta, Embillado, pumales, giferos, Estoque,
pintado y otros, y si al q. se encuentre ademas
de formarse la competente leña se exigirá la
multa de cuatro ducados, y doble pena que
aquella misma

4º ... Si mismo se prohibe que en ningún puerto q.
de Naves ni en los puertos de las ciudades se ha-
yan de venderse y venderse del to que de omision
y en el caso de q. se abargue lo contrario se exi-
girá al contrabandista la multa de dos ducados
por primera vez, doble en reincidencia y multa
q. se consideren del caso, dando parte al dueño de la
casa en donde se este el puerto de cualquiera ocu-
rriencia q. sobrevenga en razón a si alguna per-
sona quisiera forzosamente sacar uvidas de puer-
to de otro ora, para determinar quanto combenga

5º ... En todo vino quite de la calle los carros, ventri-
los y demás trapos, y se levanten en el paraje que
viene mismo modo el paso que debe quedar expedito, si-
endo el una y proporción a la altura de la sombra
o al medio de la calle siendo mucha, vajo la multa
de un ducado por primera vez, y doble en rein-
cidencia

6º

Y últimamente q. los Estancieros no se bagan de
tener en las calles ni calles más tiempo q. el ne-
cesario para trasladarlas fuera de la población segun
esta mandado, vajo la multa de dos ducados por
la primera vez, y doble por la segunda
Con lo que concluyeron Vnos Señores sin perjuicio



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Large, stylized handwritten flourish or signature.]